CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX**" A LA QUE SE LE DENOMINARA "**LA JAPAMCH",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JESUS MARTIN ACOSTA VEGA** EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL;** Y POR LA OTRA PARTE, **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES JAROFE S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. ROMINA KERENAI SOTO CAMERGAN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL CONTRATISTA**". EL PRESENTE CONTRATO SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.-" LA JAPAMCH", DECLARA:

a).-QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO, DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS Y DEL MUNICIPIO CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV Y XIV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

b). -LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO FUERON AUTORIZADOS POR **EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FECHA DE AUTORIZACION FECHA 06 DE MAYO DE 2022.**

C). -EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA MEDIANTE **EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE ACUERDO CON EL ACTA DE FALLO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, EN LA CIUDAD DE CHOIX, SINALOA.

d).-QUE ACEPTA INTERVENIR TÉCNICAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE ESTA OBRA, CON FACULTADES PARA SANCIONAR Y MODIFICAR EN SU CASO LOS PROYECTOS, SUPERVISAR LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, REVISAR Y AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES O CUALQUIER DOCUMENTO QUE FORMULE "EL CONTRATISTA" PARA EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

II.-"EL CONTRATISTA", DECLARA:

a).-QUE ES UNA PERSONA MORAL CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, REGIDA POR LAS LEYES DE ESTE PAÍS, CONSTITUIDA LEGALMENTE CONVINIENDO EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN OTRO GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA A PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

b). -QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No **19,329** DE FECHA **28 DE MAYO DE 2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. **LIC. SERGIO ARMENTA SARMIENTO**, NOTARIO PUBLICO N° **153** DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

JOSE FCO. AVILA P.

c). - **LA C. ROMINA KERENAI SOTO CAMERGAN** QUIEN SE ACREDITA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR INE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **23,567** DE FECHA **06 DE MAYO DE 2022**, OTORGAD ANTE LA FE DEL C. LIC. **ROBERTO PÉREZ JACOBO**, NOTARIO PUBLICO N° **107** DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

d). -QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y QUE REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS, ECONOMICAS Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

e).-QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NUMERO **CEJ210528CB8**

f).-QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUM EXT. 12, COLONIA PRIMER CUADRO (CENTRO), LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA,** MISMO QUE SE CONSIDERA COMO TAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

g).-QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO: LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA ESTE TIPO DE OBRA; LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES; EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DE LA OBRA DERIVADOS DEL MISMO; EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO APROXIMADAS, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA CONTRATO COMO ANEXO DEL MISMO, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, MANIFESTANDO ASI MISMO CONOCER LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE ESTE TIPO DE TRABAJOS.

h).-QUE HA INSPECCIONADO Y REVISADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE DE ALGUNA MANERA INTERVIENEN EN SU EJECUCION.

i).-QUE CONOCE EL ALCANCE Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE LAS BASES PARA LICITACIÓN, Y SUS ANEXOS DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO; MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. "EL CONTRATISTA" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN FISCAL ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y SE OBLIGA A CONTINUAR CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

JOSE FCO. AVILA P.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"JAPAMCH" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN:

CONSTRUCCIÓN DE POZO DE 65 M DE PROFUNDIDAD, REHABILITACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE, CHOIX, SINALOA.

Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN ACATANDO PARA ELLO TODO LO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II ESPECIFICAMENTE LO DE LOS INCISOS d), g), h), i), DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS DE LAS MISMAS QUE EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDA: EL IMPORTE DEL CONTRATO

EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE:	$	1,608,795.14
16 % DE I.V.A.	$	257,407.22
TOTAL	**$**	**1,866,202.36**

"LA JAPAMCH" PODRÁ DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Y A TERMINARLA A MAS TARDAR EL DÍA **03 DE DICIEMBRE DE 2022** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA **(90 DIAS CALENDARIO).**

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCIÓN.

"JAPAMCH", SE OBLIGA A GARANTIZAR PLENAMENTE LA LIBERACIÓN DE CUALQUIER LIMITACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, QUE REFERENTE A LA OBRA PUDIESE PRESENTARSE EN EL LUGAR DONDE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN ESTE DOCUMENTO CONTRATADOS.

QUINTA: ANTICIPOS

"JAPAMCH", OTORGARA A "EL CONTRATISTA" UN ANTICIPO DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN DE ALMACENES, TRASLADO DE EQUIPO, ETC. E INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. ADICIONALMENTE SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO PARA LA COMPRA DE MATERIALES DE

JOSE FCO. AVILA P.

CONSTRUCCIÓN, INSUMOS Y DEMÁS, ÚNICAMENTE PARA ESTA OBRA. EL TOTAL DE LOS ANTICIPOS ANTES MENCIONADOS IMPORTA LA CANTIDAD DE **$ 563,078.30 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N) MÁS I.V.A** Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINARLO A LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS. EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CITADOS ANTERIORMENTE SE SUJETARA A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CON EL OBJETO DE QUE "JAPAMCH " COMPRUEBE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS Y CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE, PODRÁ PRACTICAR REVISIONES Y AUDITORIAS EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TAL EFECTO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DAR A "JAPAMCH", LAS FACILIDADES NECESARIAS Y ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS, CON LAS FACTURAS DE LOS PAGOS HECHOS A SUS PROVEEDORES EN MATERIA PRIMA, MATERIALES Y EQUIPO PARA INSTALACIONES PERMANENTES PARA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS, DEBERÁ ENTREGARSE POR SEPARADO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, LA AMORTIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE FORMULEN, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LAS ESTIMACIONES FINALES.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN A "JAPAMCH ", FIANZA QUE GARANTICE EL 100% DEL IMPORTE DE EL (LOS) ANTICIPOS, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE "JAPAMCH", Y EL (LOS) ANTICIPOS CORRESPONDIENTES SE ENTREGARAN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA PRESENTACIÔN DE LA REFERIDA FIANZA. LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS ANTICIPOS SE CANCELARÁ CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "JAPAMCH".

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" DESTINE EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS A FINES DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN ESTA MISMA CLÂUSULA "JAPAMCH", PODRÂ EXIGIR DE INMEDIATO A "EL CONTRATISTA" LA DEVOLUCIÓN DE LOS ANTICIPOS CON SUS ACCESORIOS, O BIEN OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL MISMO, ESTOS SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA. SI "EL CONTRATISTA" NO AMORTIZAR LOS ANTICIPOS EN LA FECHA CONVENIDA POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES O SI DESTINA A FINES DISTINTOS DE LOS PACTADO DEBERÁ REINTEGRAR A "JAPAMCH" LAS CANTIDADES PENDIENTES DE AMORTIZAR, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE PAGO EN CADA CASO Y SE COMPUTARA POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A

JOSE FCO. AVILA P.

PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "JAPAMCH". LAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE GARANTICE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

a).- QUE SE OTORGARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EL REGLAMENTO VIGENTE Y EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

b).-QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

c).-QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN EL CASO QUE SE OTORGUE PRORROGA Y ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.

d).-QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "JAPAMCH" QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD.

e).-QUE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

f).- "JAPAMCH " QUEDA FACULTADO PARA DEDUCIR EN LAS ULTIMAS ESTIMACIONES DE OBRA, EL SALDO RESTANTE POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACION DE ESTIMACIONES, DONDE SE OBSERVE EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CATALOGO DE CONCEPTOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN. "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ DE "JAPAMCH", EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRÍRSELE POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO Y EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD. LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, DENTRO DE LOS 7 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES REVISARA Y EN SU CASO AUTORIZARA LA ESTIMACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN 2 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERÁN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, SIN CONSIDERAR NINGÚN TIPO DE RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR ESTAS DIFERENCIAS, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO SOLUCIONADAS; PARA EFECTOS DE FACTURACION DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA EL CONTRATISTA DEBERA CONSIDERAR :

JOSE FCO. AVILA P.

SÉPTIMA: LUGAR DEL PAGO.

LAS PARTES SEÑALAN COMO LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES, EN LAS OFICINAS DE JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SITA EN CALLE CARLOS INZUNZA S/N, COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHOIX, SINALOA.

OCTAVA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE MIENTRAS NO CUMPLA CON LAS ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA, NO PODRÁ RETIRAR NINGUNA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE TRABAJO DEL SITIO DE LA OBRA. PARA EL RETIRO DEL EQUIPO YA SEA POR SUSTITUCIÓN OCUALQUIER OTRA CAUSA, EL NUEVO EQUIPO DEBERÁ ENCONTRARSE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS. LO ANTERIOR DEBERÁ SER AUTORIZADO POR ESCRITO POR LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE "JAPAMCH" "EL CONTRATISTA", A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTAR ANTE "JAPAMCH" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN UNA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "JAPAMCH", SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO HUBIESE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA. "JAPAMCH" PODRÁ PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO .CUANDO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA SE SUJETARA, EN LO CONDUCENTE, A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA CLÁUSULA EN EL CONCEPTO DE QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA SE SUJETARA, EN LO CONDUCENTE, A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA CLÁUSULA EN EL CONCEPTO DE QUE PARA EL PRIMER EJERCICIO, LA FIANZA DEBERÁ GARANTIZAR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO AUTORIZADO PARA EL PROPIO EJERCICIO Y EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, LA FIANZA DEBERÁ AJUSTARSE AL MONTO REALMENTE EJERCIDO, E INCREMENTARSE CON EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DE LA INVERSIÓN AUTORIZADA PARA LOS TRABAJOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE. EL INCREMENTO DE LA GARANTÍA EN SU CASO DEBERÁ ACREDITARSE POR "EL CONTRATISTA" ANTE "JAPAMCH" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTE COMUNIQUE AL INTERESADO LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL RESPECTIVA PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE,.MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LOS REQUISITOS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN, EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO,.SI TRANSCURRIESE EL PLAZO QUE SE FIJA A "EL CONTRATISTA", EN EL PÁRRAFO PRIMERO, SIN QUE SE ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA, EL CONTRATO SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO Y EN CONSECUENCIA, "JAPAMCH" Y "EL CONTRATISTA" DEJARA DE TENER RELACIÓN ALGUNA POR LO QUE SE REFIERE AL CONTRATO Y SUS ANTECEDENTES .LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

a).-QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO VIGENTE Y EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DE

JOSE FCO. AVILA P.

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

.

b).-QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

c).-QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA Y ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.

d).-QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

e).-QUE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93 94, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

f).-QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS MISMOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN EN ESTA MATERIA."EL CONTRATISTA" A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADAS LAS FIANZAS A FAVOR DE "JAPAMCH" DEBERÁ PRESENTAR ANTE ESTA, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE LE AUTORICE PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS ACTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

"EL CONTRATISTA" GARANTIZARA LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

EN EL CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS O DEFECTOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS "LA JAPAMCH" LO COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, A "EL CONTRATISTA" Y A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, Y LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE UN AÑO DESPUÉS QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE ESTE, Y A FAVOR DE "LA JAPAMCH". LA FIANZA GARANTIZARA DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES (QUE SERÁ UNA VEZ FIRMADA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN), LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE PUDIERAN RESULTAR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE VIGENCIA SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR SIN QUE "LA JAPAMCH" HUBIERE EXPRESADO ALGUNA RECLAMACIÓN O INCONFORMIDAD CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS QUE SE ESTÁN GARANTIZANDO, LA FIANZA SE CANCELARA EN FORMA AUTOMÁTICA SIN QUE SEA REQUISITO PARA ELLO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "JAPAMCH".

JOSE FCO. AVILA P.

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA JAPAMCH" Y "EL CONTRATISTA", HAN DETERMINADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, QUE SE REFIERE AL AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, SE APLICARA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, CONFORME A LOS FACTORES DE ESCALACION QUE PUBLICA MEDIANTE OFICIOS (ÍNDICE VARIACIÓN PORCENTUAL).

DÉCIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

CUANDO A JUICIO DE "LA JAPAMCH", SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

I.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

a).-SÍ EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE "LA JAPAMCH" ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

b).-SÍ PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS EN EL CONTRATO, Y "LA JAPAMCH", CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS. EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA". ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE A SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA", PREPARARA Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH"LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS. EN ESTE CASO DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE "LA JAPAMCH", PARA FORMAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO. EN TODOS ESTOS CASOS, "LA JAPAMCH" DARÁ POR ESCRITO EN LA BITÁCORA DE LA OBRA A "EL CONTRATISTA", LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE EN TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARAN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

II.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

SI "LA JAPAMCH" DETERMINARA NO ENCOMENDAR A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO I, PODRÁ REALIZARLOS EN FORMA DIRECTA.

III.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A TERCERA PERSONA.

JOSE TOD. AVILA P.

SI "LA JAPAMCH" NO OPTA POR NINGUNA DE LAS SOLUCIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS I Y II DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁ A SU JUICIO ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A TERCERAS PERSONAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA "LA JAPAMCH" DESIGNARA UN REPRESENTANTE, MISMO QUE DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO EN BITÁCORA LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, EN FORMA CONVENIDA, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE "LA JAPAMCH". ES FACULTAD DE "LA JAPAMCH" O DE QUIEN ESTA DESIGNE, REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LUGARES DE ADQUISICIÓN, DEPÓSITOS O FABRICACIÓN. POR OTRA PARTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE, EL QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES; ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, ASÍ COMO ACEPTAR U OBJETAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA", EN TODO LO REFERENTE AL CONTRATO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIAMENTE A SU INTERVENCIÓN EN LOS TRABAJOS, DEBERÁ SER ACEPTADO POR "LA JAPAMCH" QUE CALIFICARÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS. EN CUALQUIER MOMENTO, A SU JUICIO, "LA JAPAMCH" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO, QUE LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL CONTRATO SON APROXIMADAS Y, POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES SIN QUE POR ESTE MOTIVO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS DEBAN SER MODIFICADOS, FUERA DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

SI POR ALGUNA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" LE FUERE IMPOSIBLE A ESTE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARA OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYA LA SOLICITUD, ANEXANDO EL PROGRAMA DE OBRA DEBIDAMENTE DETALLADO (POR CONCEPTO DE OBRA) QUE PROPONE. "LA JAPAMCH" RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA, Y EN CASO DE QUE LO ESTIME CONVENIENTE "LA JAPAMCH" AUTORIZARA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL DEBERÁ REVISAR LOS PROGRAMAS PROPUESTOS EN LAS BASES DEL CONCURSO PARA ESTE CONTRATO.

JOSE FCO. AVILA P.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"LA JAPAMCH" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. PARA TAL EFECTO, "EL CONTRATISTA" REALIZARA POR ESCRITO LA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, SALDOS, PLANO DE OBRA TERMINADA, TODOS LOS REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE LAS PRUEBAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, QUE EXPIDE LA SUPERVISIÓN DE "LA JAPAMCH"". "LA JAPAMCH" VERIFICARA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS. LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE HARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, "LA JAPAMCH" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE OBRA EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a).-CUANDO "LA JAPAMCH" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

b).-CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA JAPAMCH" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO LOS TRABAJOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C.-CUÁNDO "LA JAPAMCH" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARA A JUICIO DE "LA JAPAMCH" LIQUIDANDO A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

d).-CUÁNDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.TANTO EN EL CASO DE RECEPCIÓN TOTAL, COMO EN AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a), b) Y c), SE PROCEDERÁ A RECIBIR LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO LOS TRAMOS DE OBRA SE ENCUENTREN TOTALMENTE TERMINADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VERIFICACIÓN, QUE DE SU TERMINACIÓN HAGA "LA JAPAMCH", DE LA DEL REQUERIMIENTO DE ENTREGA QUE ESTA HAGA O DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS ANTERIORES LEVANTÁNDOSE AL EFECTO ACTA RESPECTIVA, Y SE PROCEDERÁ A FORMULAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. SI AL RECIBIR LOS TRABAJOS, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "LA JAPAMCH" Y A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRÍRSELE POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE HARÁ EFECTIVA A LA FIANZA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA", SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS EXISTIEREN RECLAMACIONES DE "EL CONTRATISTA" PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ SOBRE LAS MISMAS A MAS TARDAR EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECLAMACIÓN POR ESCRITO. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y SU PAGO, SE

JOSE FCO. AVILA P.

EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUANDO ESTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES DE "LA JAPAMCH" DADAS POR ESCRITO, ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE A LOS REQUERIMIENTOS DE "LA JAPAMCH", ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ES ESTE CASO "LA JAPAMCH", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN. SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO. "EL CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A EJECUTAR LOS CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO INDICADAS EN LAS BASES DEL CONCURSO. "EL CONTRATISTA", DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PUBLICA Y A LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN AQUELLOS TENGA ESTABLECIDAS "LA JAPAMCH" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A OBTENER LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES."EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA JAPAMCH" O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR NO AJUSTARSE A LOS ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "LA JAPAMCH" O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES .LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA". CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR "LA JAPAMCH", ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE A LOS REQUERIMIENTOS DE "LA JAPAMCH", ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO A "EL CONTRATISTA" O A LA FIANZA OTORGADA EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR OBRA EJECUTADA LE EXPIDA "LA JAPAMCH" SIN LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA JAPAMCH", DICHA APROBACIÓN

JOSE FCO. AVILA P.

PODRÁ DARSE A CONDICIÓN DE QUE SE MANTENGAN LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA JAPAMCH" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA". CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "LA JAPAMCH" INFORMARA A "EL CONTRATISTA", SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA PARCIAL "LA JAPAMCH" PODRÁ REDUCIR EL MONTO DEL CONTRATO. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL O DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO. CUANDO "LA JAPAMCH" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" PAGARA A ESTE, LOS PRECIOS UNITARIOS FIJADOS EN ESTE CONTRATO, APLICÁNDOLOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS TRAMOS ESTÉN TOTALMENTE TERMINADOS. POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS, O NO PUEDAN CONSIDERARSE EN LOS PRECIOS UNITARIOS, SE PAGARAN A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE ELLOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA

DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

A FIN DE VERIFICAR SI "EL CONTRATISTA" ESTA EJECUTANDO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y MONTOS MENSUALES DE OBRA PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA" Y APROBADOS POR "LA JAPAMCH" ESTA COMPARA MENSUALMENTE SI EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS COINCIDE CON EL DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE, EN LOS TÉRMINOS DE DICHO PROGRAMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL EFECTUAR LA COMPARACIÓN, LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS. SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR QUE EL DE LOS QUE DEBIÓ REALIZARSE, "LA JAPAMCH" PODRÁ RETENER A "EL CONTRATISTA" EN TOTAL, EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES, MULTIPLICANDO POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, HASTA LA DE LA REVISIÓN POR LO TANTO MENSUALMENTE SE LE HARÁ A "EL CONTRATISTA" LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA. SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARA EN BENEFICIO DE "LA JAPAMCH" A TITULO DE PENA CONVENCIONAL POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA". PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" YA QUE, EN TAL EVENTO, "LA JAPAMCH" AUTORIZARA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" PRESENTARA POR ESCRITO LOS MOTIVOS Y EL PROGRAMA DETALLADO CORRESPONDIENTE. LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO AL IMPORTE DE ESTIMACIONES

JOSE TCO. AVILA P.

PENDIENTES O CON CARGO A LAS FIANZAS OTORGADAS Y SIGUIENDO PRECISAMENTE EL ORDEN INDICADO. EN CASO DE QUE "LA JAPAMCH" CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA SANCIÓN QUE POR TAL CONCEPTO SE APLICARA A "EL CONTRATISTA" SERÁ AQUELLA A QUE SE REFIERE LA MISMA CLÁUSULA, Y SE DESTINARA A LIQUIDAR LAS CANTIDADES QUE HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN SE HAYAN RETENIDO A "EL CONTRATISTA", ADEMÁS DE APLICAR, SI HAY LUGAR A ELLO LA FIANZA OTORGADAS CONFORME A LA CLÁUSULA OCTAVA.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y ACEPTAN QUE CUANDO "LA JAPAMCH", DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "LA JAPAMCH", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- SI "EL CONTRATISTA" NO CUENTA CON EL EQUIPO EN EL SITIO DE LA OBRA Y EN ESTADO OPTIMO, EN CUANTO A CALIDAD Y CANTIDAD DEL MISMO Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

2.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO UNA VEZ ENTREGADOS LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES.

3.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA JAPAMCH"

4.- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA JAPAMCH" O POR QUIEN ESTA DESIGNE.

5.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, Y A JUICIO DE "LA JAPAMCH" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

6.- SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

7.- SI ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

8.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

9.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "LA JAPAMCH" O A QUIEN ESTA DESIGNE, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

10.- SI "EL CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA.

JOSE FCO. AVILA P.

11.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y A LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES .EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", ACUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, "LA JAPAMCH" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE:

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI "LA JAPAMCH" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LO COMUNICARA A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE ESTE, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE "LA JAPAMCH DE CHOIX" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LA QUE COMUNICARA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EMITA DICHA RESOLUCIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O DE "LA JAPAMCH" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUMINISTROS.

I. EN LOS CASOS QUE PROCEDA EN RAZÓN DEL TIPO DE "LA JAPAMCH" PROPORCIONARA A "EL CONTRATISTA":

a).-LOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA, EXCEPTO AQUELLOS QUE DEBE SUMINISTRAR "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO: DICHOS MATERIALES SERÁN ENTREGADOS EN LOS ALMACENES DE "LA JAPAMCH" O EN LOS QUE ESTA DESIGNE.

II. A SU VEZ "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA EN ESTE ASPECTO A LO SIGUIENTE:

a).- A RECIBIR EN CALIDAD DE DEPOSITO LOS MATERIALES QUE ESTE OBLIGADO A PROPORCIONARLE "LA JAPAMCH" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y TRANSPORTARLOS BAJO SU RIESGO DESDE LOS ALMACENES Y/O BODEGAS DE "LA JAPAMCH" O LOS QUE ESTA DESIGNE, HASTA LOS LUGARES DE INSTALACIÓN. LA DESCARGA, FLETE PARA

JOSE FCO. ARCA P.

TRANSPORTAR LOS MATERIALES, ARRASTRE Y DEMÁS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA LOS HARÁ A SU COSTA Y BAJO SU RIESGO, SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLE POR LAS DEMORAS EN QUE INCURRA EN LOS MOVIMIENTOS DESCRITOS.

b).- VERIFICAR LA CANTIDAD DE LOS MATERIALES QUE RECIBA, DE ACUERDO CON LOS VALES DE SALIDA DE ALMACÉN.

c).- ESTABLECER, CONSERVAR Y MANEJAR LOS ALMACENES NECESARIOS PARA LA CUSTODIA Y CONTROL DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS POR "LA JAPAMCH" OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A ATENDER LAS INDICACIONES QUE ESTA CONSIDERE PERTINENTE FORMULAR, DERIVADOS DE SU FACULTAD DE VERIFICAR O MANDAR VERIFICAR CON QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE EN CUALQUIER TIEMPO, LA EXISTENCIA Y EL ESTADO DE SU ALMACENAMIENTO.

d).- DEVOLVER BAJO SU RIESGO A "LA JAPAMCH", UNA VEZ TERMINADA LA OBRA, LOS MATERIALES SOBRANTES, CLASIFICÁNDOLOS E INVENTARIÁNDOLOS CONVENIENTEMENTE EN COMPARACIÓN CON LOS INSTALADOS, MEDIANTE ENTREGA EN LOS ALMACENES Y BODEGAS DE "LA JAPAMCH" O DE QUIEN ESTA DESIGNE.

e).- PAGAR A "LA JAPAMCH" EL IMPORTE DE LOS MATERIALES FALTANTES A LOS PRECIOS QUE RIJAN EN EL MERCADO EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O ENTREGAR EN ESPECIE ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICADA DE CONTROL DE CALIDAD DEL PROVEEDOR. SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES QUE "EL CONTRATISTA" ES EL RESPONSABLE DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE SEAN SUMINISTRADOS POR "LA JAPAMCH" E IGUALMENTE DEL DESTINO QUE A LOS MATERIALES CITADOS SE DE Y QUEDA SUJETO A LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

VIGÉSIMA TERCERA: LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

I. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUADYUVAR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS EN QUE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON EL PERSONAL Y ELEMENTOS QUE DISPONGA PARA ESTE FIN, IGUALMENTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DAR AVISO AL REPRESENTANTE DE "LA JAPAMCH", DE LA EXISTENCIA DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES, DE SU LOCALIZACIÓN Y MAGNITUD, ASÍ MISMO PARA LOS CASOS DE INUNDACIONES O AFECTACIONES POR CICLONES.

II. "EL CONTRATISTA" TENDRÁ ASÍ MISMO, LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARIA DE SALUD, LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y COADYUVAR DE INMEDIATO A COMBATIRLO CON LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERAR A DICHA SECRETARIA, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

JOSE FCO. AVILA P.

VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS MODALIDADES ESPECÍFICAS

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LAS FACTURAS A FAVOR DE "LA JAPAMCH" DE TODOS LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, AUN DE AQUELLOS QUE ESTÉN INCLUIDOS EN EL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS EN VIGOR. LA FACTURACIÓN SE HARÁ POR UNIDADES COMPLETAS Y POR SEPARADO SEGÚN EL CASO, HACIENDO MENCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA PARTE, ANOTANDO ADEMÁS EL NUMERO Y FECHA DE ESTE CONTRATO Y EL NOMBRE DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA: INTERVENCIÓN

LAS CORRESPONDIENTES DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TENDRÁN EN ESTE CONTRATO LAS INTERVENCIONES QUE LES SEÑALAN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL, DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS Y LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHOIX, SINALOA, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA SEPTIMA: RETENCIONES

EL "CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONCENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE APLIQUE LA SIGUIENTE RETENCION.

a).- **EL (3%) (TRES PORCIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACION**, PARA CUMPLIR CON EL ARTICULO 90-H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR SERVICIO DE VERIFICACION, INSPECCION, FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDEN A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS Y AL CONGRESO DEL ESTADO.

JOSE FCO. AVILA R.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHOIX, SINALOA, A LOS 05 SEPTIEMBRE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

POR "LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHOIX"

C. ING JESÚS MARTÍN ACOSTA VEGA
GERENTE GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. ROMINA KERENAI SOTO CAMERGAN
REPRESENTANTE LEGAL

"TESTIGOS"

JOSE FCO. AVILA P.

C. JOSE FRANCISCO ÁVILA PIÑA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ESMERALDA

LIC. ZITLALI ESMERALDA NUÑEZ TORRES
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL